



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749
www.jrt.gobierno.pr

TEL. 787 620-9540
FAX. 787 620-9541

PROCEDIMIENTO PARA ATENDER
SITUACIONES DE CONDUCTA
DESORDENADA, IRRESPECTUOSA U
HOSTIGADORA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA
NÚMERO: JRT 2013-01

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico es un organismo cuasi-judicial que fue creado para investigar, deliberar y adjudicar controversias obrero-patronales al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la Carta de Derechos de Empleados de una Organización Laboral. Nuestra entidad cuenta con un Plan Estratégico denominado "*Visión 2020*" el cual fomenta la ejecución de la misión, visión y los valores compartidos que inspiran nuestro servicio al pueblo puertorriqueño.

Este Organismo que administra la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, vela por el cumplimiento de sus preceptos, cuyo propósito es el ordenamiento de las relaciones entre patronos y trabajadores, con miras a reducir al mínimo las causas de las disputas obrero-patronales, mantener así la paz industrial que fomenta el máximo desarrollo de la producción, y en consecuencia, facilita la elevación de los niveles de vida de nuestra creciente población.

En la Junta, nos adherimos a la firme política establecida y nos caracterizamos por el establecimiento de noveles programas que aumenten nuestra eficiencia y efectividad para Seguir Transformando a Puerto Rico hacia la Paz Laboral. Poseemos un firme compromiso de forjar relaciones laborales armoniosas, accesible al trabajador, gremio sindical y patrono puertorriqueño. Es por ello que nos hemos dado a la tarea de transformar los procesos mediante la adopción de mecanismos que hagan que el proceso sea uno fácil, rápido y económico.

Cónsono con lo anterior y para evitar que tales mecanismos se vean entorpecidos por la conducta desordenada, irrespetuosa u hostigadora de las partes, sus representantes legales, testigos del caso o empleados y que en consecuencia los casos se retrasen innecesariamente, la Junta entiende beneficioso establecer un proceso para atender este tipo de conducta.

Actualmente el Reglamento Núm. 7947, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, en su Regla 611, dispone un proceso a seguir en caso de que la conducta antes mencionada ocurra durante el proceso adjudicativo, ya sea ante un oficial examinador o ante la Junta. Sin embargo, nada dispone en cuanto al proceso a seguir en caso de ocurrir este comportamiento durante el proceso investigativo o ante cualquier otro funcionario o empleado de la Agencia.

Por las razones antes expresadas, en virtud de las disposiciones antes citadas y en el ejercicio de las facultades delegadas, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico determinó, por el voto de sus miembros presentes el 18 de diciembre de 2013, emitir la presente resolución en la cual,

SE RESUELVE

SE ESTABLECE el siguiente procedimiento para atender situaciones de conducta desordenada, irrespetuosa u hostigadora en la Junta:

- A) Si una de las partes, sus representantes legales, cualquier testigo o interventor incurre en conducta desordenada, irrespetuosa, desacatadora u hostigadora hacia un empleado de la Junta, será suficiente motivo para excluirle de cualquier etapa de los procedimientos. El empleado ante quien se lleve a cabo dicha conducta rendirá al Presidente de la Junta un informe completo del incidente.

El Presidente de la Junta podrá ordenar una investigación de los hechos y podrá expedir una orden acompañada del informe del empleado, notificando a la persona o representante legal que incurrió en tal conducta, que comparezca ante la Junta a la hora, día y sitio por ella indicados para que muestre causa por la cual no deba excluirse como participante de los procedimientos.

Al celebrarse la vista sobre la orden para mostrar causa, la Junta podrá admitir evidencia y permitir argumentación oral de la persona o representante legal que según el informe del empleado incurrió en la referida conducta y después de considerar todos los hechos, la Junta podrá emitir una orden perdonando dicha conducta desacatadora bajo cualquier condición conveniente o podrá disponer del asunto en alguna otra forma que estime conveniente.

En cualquier investigación de esta índole, cualquier empleado ante quien se hubiere realizado tal conducta y hubiere rendido un informe sobre la misma, estará impedido de tomar parte en la decisión de la Junta con respecto a tal asunto.

Si la conducta fuera constitutiva de delito, el Presidente referirá el asunto a las autoridades correspondientes. De igual forma, el Presidente podrá además imponer las sanciones o medidas que apliquen y que estime pertinentes, apropiadas, convenientes y/o necesarias.

- B) Si un empleado incurre en conducta desordenada, irrespetuosa u hostigadora hacia alguna parte, su representante legal, testigo o interventor, será motivo de investigación para que el Presidente de la Junta tome la medida administrativa que estime apropiada.

La persona hacia quien se lleve a cabo dicha conducta, rendirá al Presidente de la Junta un informe completo del incidente. El Presidente de la Junta podrá ordenar una investigación de los hechos y/o citar a las personas involucradas en la situación. Después de considerar todos los hechos, el Presidente podrá emitir una comunicación perdonando dicha conducta bajo cualquier condición conveniente. Éste también podrá tomar las medidas que estime apropiadas, pertinentes y/o necesarias para salvaguardar la integridad del foro y garantizar la pureza de los procedimientos.

Si la conducta incurrida por el empleado fuera constitutiva de una Falta a la reglamentación de personal de la Junta, el Presidente podrá además imponer las medidas disciplinarias que apliquen y que estime pertinentes, apropiadas, convenientes y/o necesarias.

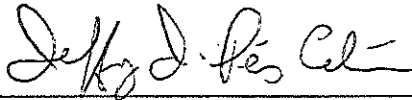
582

Resolución de la Junta Núm.: JRT 2013-01
Procedimiento para Atender Conducta Desordenada,
Irrespetuosa u Hostigadora en la Junta

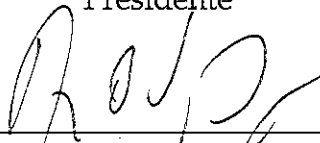
fol
w
Se le encomienda a la División de Secretaría a realizar toda la publicidad necesaria a las partes bajo nuestra jurisdicción sobre lo aquí dispuesto. De igual forma, se le faculta División de Servicios Administrativos para que facilite los recursos y tomar las medidas necesarias para lograr los propósitos aquí consignados.

Regístrese y Notifíquese. Publíquese además inmediatamente en la página electrónica de la Junta de Relaciones del Trabajo.

u
Aprobado por todos los miembros de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de diciembre de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente



Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado



Lcdo. Edwin R. Viñas López
Miembro Asociado